Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de adición de providencia presentada por el apoderado de la parte demandada GLOBAL COPPER MINING S.A.S.[1] para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial de fecha 15 de junio de 2021 pretende el apoderado de la parte demandada GLOBAL COPPER MINING S.A.S. que se adicione el auto proferido el 11 de junio de 2021, y se emita pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción por él elevada.

Precisa el demandado que aportó[2] al trámite los documentos que acreditan que en el presente proceso operó el fenómeno de la transacción y que por tal razón se debe dar aplicación al artículo 312 del C.G.P.

Para resolver téngase en cuenta que el artículo 312 del C.G.P. contempla la transacción como una terminación anormal del proceso, precisando que son las partes las que deben transigir la litis, y para que produzca efectos procesales, cuando la solicitud de terminación no la formulen todas las partes (como en este caso), debe aportarse el documento en el que conste la transacción.

Dicho esto, y revisados los documentos aportados por el solicitante, se advierte que estos no cumplen con los requisitos previstos en la referida norma. Para el efecto, véase que el 3 de mayo de 2021, el demandado aportó: i) una comunicación suscrita por el demandante y dirigida a la GLOBAL COPPER MINING S.A.S en la que, entre otros, presenta como nuevo accionista de la sociedad al señor TOMAS JOSE OROZCO GUERRERO y les informa que ha resuelto *"terminar el proceso que había promovido en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga";* ii) documento denominado "cesión de acciones nominativas" suscrito por el señor RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA y TOMAS JOSE OROZCO GUERRERO en el que se hace alusión a una transacción con GLOBAL COPPER MINING S.A.S. y iii) un contrato que ratifica la cesión de acciones de GLOBAL COPPER MINING S.A.S suscrito igualmente por los señores HERNANDEZ y OROZCO.

En ninguno de los referidos documentos consta transacción alguna celebrada entre demandante y demandados (se hace alusión a una transacción, pero no se aporta el documento que la contenga). De hecho, los aludidos documentos no están suscritos por algún representante de GLOBAL COPPER MINNING SAS o de PROPIEDADES Y BIENES DE SANTANDER SAS sino por el demandante y el cesionario de sus acciones. Queda claro entonces que los pluricitados documentos no pueden tenerse como soporte de la transacción a la que se refiere el demandado GLOBAL COPPER MINING S.A.S. No sobra agregar que un documento transaccional de esta litis tendría que referirse al contrato que aquí se pretende resolver y no a las acciones en cabeza del demandante o a los negocios jurídicos que se susciten alrededor de ellas; más aún cuando, como ya se dijo, en los negocios cuya documentación se aportó no participaron los demandados de este proceso.

Se niega entonces la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la parte demandada.

---

[1] Memorial 15-06-2021
[2] Memorial 03-05-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 100

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario